



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

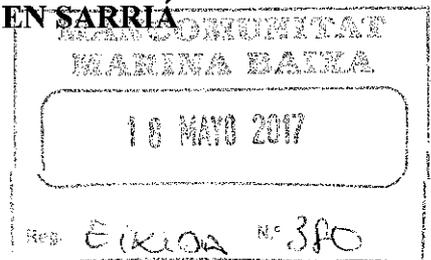
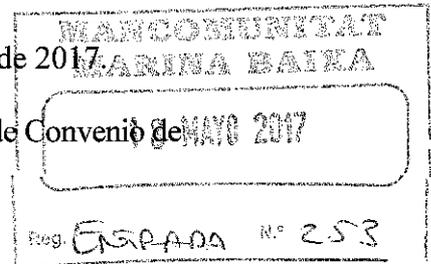
Área de Medio Ambiente



Fecha: 11 de mayo de 2017

Asunto: Aprobación de Convenio de Colaboración.

Destinatario:
SR. PRESIDENTE
MANCOMUNITAT DE SERVICIS
SOCIALS DE LA MARINA BAIXA.
03510 CALLOSA D'EN SARRIÀ
(ALICANTE)



Por Decreto del Sr. Vicepresidente 6º y Diputado de Protección y Gestión del Territorio, núm. 116, de fecha 3 de mayo de 2017, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 145, de fecha 14 de noviembre de 2016 (BOP núm. 223, de fecha 21 de noviembre de 2016), se ha dispuesto lo siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación a la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Baixa para la gestión de los residuos sólidos urbanos; de conformidad con el informe favorable emitido por el técnico de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 2017; y acreditada la existencia de memoria justificativa y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; habiéndose realizado la fiscalización por la Intervención de Fondos y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas, vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la concesión a la MANCOMUNITAT DE SERVICIS SOCIALS DE LA MARINA BAIXA, con C.I.F. nº P-0300013-J, de una subvención de hasta 30.542,00.-€, destinada a financiar parte del coste que le supone atender la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generan en los municipios integrados en la misma, con un presupuesto de 155.000,00.-€, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad será del 19,7045161290 por 100.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Convenio a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la MANCOMUNITAT DE SERVICIS SOCIALS DE LA

MARINA BAIXA, a través del cual se canalizará la subvención concedida y cuya parte expositiva y clausulado es del siguiente tenor literal:

“EXPONEN

Primero.- Que entre los fines y competencias de la Excma. Diputación Provincial de Alicante figura el asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economicidad en las prestaciones de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación con los mismos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 31, 36.1.b) y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Arts. 48.2 a), 50.1 a) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como conforme al Art. 30 del R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, quedando establecidos en éstos los medios y la forma conforme a la cual podrá cooperar la Diputación Provincial a la efectividad de los meritados servicios.

Segundo.- Que los Municipios asociados a la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Baixa deben prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos conforme a lo dispuesto en el Art. 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y en los Artículos. 25.2. letra b) y 26.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Tercero.- Que la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Baixa ha solicitado la cooperación provincial para financiar parte del coste que le supone atender el transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos durante el periodo 1 de noviembre de 2016 hasta 31 de octubre de 2017.

En consideración a lo expuesto y a la voluntad manifiesta de ambas Entidades Locales, acuerdan a tenor de lo previsto en los artículos 36.1b) y 36.2 b) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 30.1 y 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes del Régimen Local formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

La Excma. Diputación Provincial de Alicante concede a la Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Baixa una subvención de hasta 30.542,00.-€, con destino a sufragar parte del coste de la gestión de los residuos sólidos urbanos de los municipios que la integran, con un presupuesto total de 155.000,00.-€, por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste de la actividad subvencionada será del 19,7045161290%; existiendo para ello partida presupuestaria nominativa en el vigente presupuesto provincial 41.1622.4630300. El periodo subvencionado será desde el día 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

Segunda.- Condiciones generales.

La Mancomunidad de Servicios Sociales Marina Baixa, conforme a los fines recogidos en sus respectivos Estatutos, ha asumido y contratado el servicio mancomunado

de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos de los municipios integrantes de la misma.

La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste del servicio.

La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas a la Mancomunidad por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedando aquella obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste del servicio subvencionado.

La responsabilidad del servicio corresponderá exclusivamente a la Mancomunidad por lo que la Excm. Diputación Provincial de Alicante quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

En la publicidad o divulgación del servicio, siempre que éste se realice con posterioridad a la firma del Convenio, habrá de figurar que el mismo está subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma.

Tercera.- Justificación y abono de la subvención.

Para poder percibir la subvención la Mancomunidad habrá de justificar la ejecución del servicio del modo siguiente:

1.- Un primer pago, en el porcentaje de la ayuda que se corresponda, una vez otorgada aquella y suscrito por ambas partes el presente Convenio, y previa remisión de la certificación expedida por el Secretario o Secretario - Interventor, (según modelo que se facilitará al efecto, 1-A y su anexo), en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones pendientes de pago por la prestación del servicio de que se trata.

2.- El importe restante, hasta finalizar el periodo que se subvenciona, será abonado a mensualidades vencidas y de idéntica forma y con cumplimiento de los requisitos antedichos.

3.- El plazo para presentar los documentos de justificación finaliza el día 15 de noviembre del año 2017.

Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Mancomunidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

Cuarta.- Revisión de la subvención.

La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

La subvención provincial se reducirá proporcionalmente:

- a) *Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado el servicio en su totalidad, fuese inferior el presupuesto que figura en la Cláusula Primera.*
- b) *Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.*
- c) *En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.*

La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente, en el que se dará audiencia a la Mancomunidad, por las siguientes causas:

- a) *Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.*
- b) *Incumplimiento por la Mancomunidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y, entre ellas:*

**No presentar a la Excm. Diputación Provincial de Alicante los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución del servicio.*

**No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda conforme a la cláusula tercera.*

Quinta.- Comprobación.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá llevar a cabo cuantas actuaciones materiales y formales estime oportunas para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma.

A su vez la Mancomunidad queda obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, sobre el empleo de la subvención concedida.

Sexta.- Reintegro.

La Mancomunidad queda obligada al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el

coste de la prestación del servicio; y , en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

El reintegro se regirá por lo dispuesto en los Arts. 37 a 43, ambos inclusive, de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Control financiero y régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente convenio, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Octava.- Transparencia.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Novena.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta que se produzca el cumplimiento de las obligaciones que ambas partes asumen en el mismo, y en todo caso hasta el 31 de octubre de 2017, todo ello sin perjuicio de la obligación de reintegro establecida en la cláusula sexta.

Décima.- Jurisdicción competente y normativa aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa-administrativa, aplicándose en todo lo previsto en el mismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante publicada en el B.O. de la Provincia núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005.”

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 30.542,00.- euros para atender el pago de la referida subvención nominativa que se imputará con cargo a la aplicación

41.1622.4630300 del Presupuesto vigente, así como su disposición que se hará efectiva una vez que el convenio aprobado sea suscrito por ambas partes.

Quinto.- En aplicación de los principios de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno la publicidad de esta subvención se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.”

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de la Corporación autor del acto impugnado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Amparo Koninckx Frascuel.

